

lucha en juicio ó fuera de él, es por aquello que *directa é inmediatamente* le afecta, es decir, por las ofensas que recibe ó en su persona ó en sus propiedades, y nunca emprende litigios por defender los derechos del Estado ó de la Federacion: esto, cuando se es muy patriota, se reserva á las correspondientes autoridades, y cuando el patriotismo no es tan acendrado que digamos, se ve con el interes mismo con que vemos los sulcos que anualmente abre el emperador de la China. Luego es un verdadero sofisma político interpretar la fraccion segunda en el sentido de que, en ella se concede el amparo al hombre ó al ciudadano, quien al interponer el recurso alegará como fundamento de su pretension, que la soberanía de un Estado ha sido vulnerada ó restringida por la ley ó acto que él reclama contra la autoridad federal. Puede ser semejante ocurrencia, hasta sus puntas de ridiculez tuviera en algunos casos.

Aun hay otras conclusiones que sacar.—Desde que por primera vez se lee el artículo 102, se nota que todo su objeto se reduce á prescribir é indicar las *formas* que deben afectar las tres clases de juicios que establece el artículo 101 en sus tres fracciones, y dice: que todos ellos son *juicios*, cuando al principio del 101 acaba de llamárseles *controversias*; que todos ellos han de seguirse á petición del agraviado; que todos ellos se sujetarán al orden de procedimientos y á las formas que determinará una ley; que en todos ellos la sentencia será siempre tal que solo se ocupe de individuos particulares; y en fin, que en todos ellos la sentencia se limitará á *protegerlos y ampararlos* en el caso especial sobre que versee el proceso. Conclusiones—Luego si el artículo 101 se ocupa de la sustancia, y el 102 de las formas que debe tener esa misma sustancia, ámbos artículos son solidarios y no pueden contradecirse. Luego si el 101 concede el amparo á los *Estados*, el 102 se lo concede *tambien*. Luego segun el lenguaje de la Constitucion, lo mismo es *juicio que controversia*. Luego todos los de que habla el

artículo 101 en sus tres fracciones, son juicios ó controversias de amparo y proteccion, controversias ó juicios de proteccion y amparo. Luego esta proteccion ó este amparo, no es solo para el hombre ó para el simple ciudadano, privado, es decir, privado de títulos ó autoridad pública que lo distinga de la generalidad; sino que tambien el tal amparo es para un Estado confederado, que tambien es *individuo*, es decir, individuo *colectivo*, y tambien es *particular*, es decir, *hace parte* de la clase á que corresponde.

Tan es así como yo lo digo, tan debe entenderse así la frase *individuos particulares* de que usa el artículo 102, que nadie, ni la misma Suprema Corte, nos podrá explicar cómo en esas dos controversias cuya decision aguardamos, la una de Veracruz, la otra de Querétaro, cómo, repito, va á ser esa sentencia que solo se ocupe de individuos particulares, es decir, de simples ciudadanos, cuando por una parte el ofendido es un Estado, y por la otra el ofensor es el Congreso general? Esto seria digno de verse y admirar en ello lo que puede la sagacidad humana! Y no se nos diga que las sentencias en las controversias no están en el caso de ocuparse, como en los juicios de amparo, de solo los simples ciudadanos; nó; porque controversias y juicios de amparo, todos están comprendidos en el artículo 101, y todos estos juicios y todas estas controversias, deben instruirse y fallarse conforme á las prescripciones del artículo 102. Este artículo comienza con la notabilísima frase: «*Todos los juicios de que habla el artículo anterior*» &c., y cuando se dice *todos*, nada se escluye. Es así que tambien de las controversias habla el artículo 101: luego las sentencias en las controversias deben ocuparse solo de individuos particulares. Es así que, segun la Suprema Corte, por individuos particulares debe entenderse nada mas que el hombre, el simple ciudadano: luego las *controversias* de Querétaro, y de Veracruz, y en fin, *todas*, deben terminar con una sentencia que solo se ocupe de *hombres ó de simples ciudadanos*. ¿Qué tal.

amigo mio? qué tales absurdos?—La Suprema Corte mandará que se me formen cien causas, y hasta mandará que me ahorquen; la Suprema Corte y otros que no sean Suprema Corte, dirán que soy un ergotista, que soy un colegial del *bárbara celarent*; pero lo que es destruir estos razonamientos, lo harán en tres plazos: tarde, mal y *nunca*.

Así pues; la Constitución será buena ó mala en este punto; pero eso de que el remedio constitucional del amparo tiene la limitación espresa de que solo se concede á los individuos en su simple calidad de particulares, como dice la Suprema Corte; es una falsedad á toda prueba. Por consiguiente, eso de que, yo he alterado el sentido natural y genuino de las palabras; es una calumnia á toda prueba. Por consiguiente, *la sentencia revocatoria de la mia, es injusta á toda luz*.

Vamos ahora al segundo fundamento del fallo de la Suprema Corte.—No sé con qué intencion se ha pretendido hacer creer, que yo he mandado amparar al Gobernador de Querétaro en calidad él de representante del Estado, y se me quiere confundir advirtiéndome, que los Gobernadores no representan por sí solos á los Estados, sino únicamente al Poder Ejecutivo de los Estados. Lo primero es otra solemne falsedad, y lo segundo es una leccion que no viene á cuento. Mi sentencia corre impresa, por todo el País ha circulado, y todo el mundo está viendo que lo que yo he declarado al fallar, es «que la Justicia federal, protege y ampara al C. Julio Maria Cervántes, en su calidad de Gobernador constitucional del Estado libre y Soberano de Querétaro.....»; y que jamas he soñado decir que en su calidad de representante del Estado es como se le ampara. No han pasado ocho dias desde que la Corte revocó mi fallo, cuando esa misma Corte ha admitido al señor Cervántes como parte legítima en el juicio de controversia que ha entablado. Pregunto ¿y cómo lo ha admitido? Si como representante de Querétaro y en contra de la Legislatura; entónces

se contradice la Suprema Corte. Si como simple Gobernador, representante nada mas que del Poder Ejecutivo; entónces así lo hice yo, y es injusto que se me hagan reproches, y es por demas se me den lecciones de Derecho público; aunque por otra parte no dejo de necesitarlas y agradecerlas. Si en fin, lo ha admitido como á Julio Cervántes, como á un simple ciudadano; entónces ya no se trata sino de un puro *juicio de amparo*, é hice bien yo cuando dí entrada á ese juicio, y como juez de Distrito fallé; y la Suprema Corte ha hecho mal revocando mi sentencia, so-pretexto de que el Señor Cervántes no tiene personalidad.

El segundo y último considerando de la Suprema Corte es, que yo no debí admitir el recurso de amparo, porque yo no tenía facultades para determinar el carácter de los hechos que dieron motivo al envío de fuerzas federales á Querétaro, hechos que el Congreso de la Union calificó de trastorno público en el Estado. ¿Y por qué un juez de Distrito no puede caracterizar esa clase de hechos? ¿nada mas porque ya el Congreso de la Union los habia calificado, declarando en consecuencia, que se estaba en el caso del artículo 116 de la Constitución? Pues entónces suprimanse todos los juicios de amparo en que el juez de Distrito haya de pronunciar contra leyes ó actos del Congreso de la Union que violen las garantías del ciudadano; porque el Congreso siempre que manda algo, ya sea por una ley, ya sea por un acuerdo económico, califica de bueno aquello que manda; pero el ciudadano cree lo contrario, se presenta pidiendo amparo, y hay por necesidad que juzgar sobre el mandato del Congreso, y declarar que en aquel caso *particular* ofende ó no ofende al quejoso. Tampoco ante la Suprema Corte de Justicia haya controversias en que se juzgue sobre actos con que el Legislativo ó el Ejecutivo de la Union hayan vulnerado ó restringido la soberanía de los Estados. Luego bien puede suprimirse el Poder Judicial de la Federacion,

6, á lo ménos, bien se puede privarle de ese remedo de facultades conservadoras con que se le ha investido segun los artículos 97 y 101 de la Constitucion. Parece que la Suprema Corte de Justicia opina por esto último, á lo ménos relativamente á los juzgados de Distrito; pero yo tengo acá para mis adentros, que las facultades de estos no proceden sino de la Constitucion misma, y no les vienen por delegacion alguna. Así lo dice el artículo 90.—¿Quiere V. que le diga, amigo mio, cuál seria el único medio de evitar tantos absurdos, tantas susceptibilidades y ese inagotable enjambre de antagonismos en esa enredada materia de amparos y controversias? *Fiat justitia ne pereat mundus*. Sin justicia no hay buenas instituciones posibles, sean de la clase que fueren. Que nuestras tendencias sean ménos anárquicas; que procuremos adquirir siquiera la moralidad de los Estados-Únidos; que, como ántes he dicho, copiemos mas bien que leyes, costumbres; que, como allí, la influencia política indirecta pero eficaz del Poder Judicial, sea un *hecho* y no una teoría; pero que, en fin, miéntras esto no se obtenga porque demanda tiempo, haya un órgano especial por el que se exprese y obre el Poder Inspectivo, que es al que por la naturaleza misma de la cosa, pertenecen esos amparos y esas controversias; órgano que siempre será defectuoso como todas las obras humanas, pero al que debe rodearse del prestigio necesario para que sea física y moralmente respetable. Si se trata de Gobiernos centralizadores, la cosa es de un modo, si se trata de Gobiernos libres, la cosa es de otro. Pobre de mí si yo digera todo esto en público: no faltarian devotos que me regalaran llamándome atrasado pedagogo de provincia que trata de dar lecciones de política á los señores de copete; pero acá inter nos bien podemos hablar V. y yo, sin verme en el preciso caso de replicar como lo hacia aquel lego con su querido prelado: aquí todos somos de misa, Padre Fray Diego.

No es fuérea de propósito hacer notar aquí, que ese segundo

considerando de la Suprema Corte, es el susodicho aquel contra el que el Sr. D. Leon Guzman ha protestado de nulidad, para que, no obstante que en él la Suprema Corte se ha externado, ha prejuzgado todas las cuestiones, y violado la Constitucion y otras leyes; se pudiera en lo sucesivo entablar la controversia ante ella misma..... Tampoco será fuérea de propósito notar, que ese mismo señor Procurador de la Nacion, entre los piropos que dirige á la Suprema Corte, no es el menor el que le hace al calificar su conducta de *errónea, ilegal é inconsecuente*; así como el Ejecutivo tampoco se queda sin tajada, pues nos lo pone de oro y azul. ¡Qué cuadro, amigo, qué cuadro tan interesante! qué espectáculo tan moralizador! El Congreso de la Union acusa y juzga á la Suprema Corte, la que no se da por citada y á su vez tiene que juzgar al Congreso. El Congreso acusa, juzga y condena al Gobernador de Querétaro. Algunos de los señores magistrados acusan á D. Leon Guzman de ser abogado officioso del Gobernador de Querétaro, y la Suprema Corte desecha el proyecto de sentencia de D. Leon Guzman, por inventor de cuestiones, &c., &c. El Sr. D. Leon se enoja, viene furioso y todos se la pagamos, porque todos somos de misa, Padre Fray Diego: acusa al Congreso, al Presidente de la República con todo y Ministros, á la Corte de Justicia, y á mí de refilon, ¡hasta al pobre diablo del tercer suplente que por tiempo fué del juzgado de Distrito de Querétaro! Todos vamos en la colada, todos somos violadores de la Constitucion, y él nos ha de hacer entender y practicar las instituciones. Pchá! por mi parte, está bien, amigo: si el Sr. D. Leon acusa á todos, volteando la oracion por *pasiva*, digo, que *yo soy acusado por todos*. Y puesto que me he sacado la lotería, lo que debo hacer es meterme en barajo, y cuando V. me pregunte ¿qué me parece de todo esto? yo no le contestaré sino como lo hacia ya despues aquel desventurado á quien la Inquisicion festejó por haber decidido como pudo ciertas cuestio-

nes teológicas en que le habian obligado á tomar parte: «Yo no sé nada, amigo,» decia con voz doliente, y arrojando un profundo suspiro, «yo todo lo que sé es que ha de haber un juicio final en el Valle de Josafat en el que todos hemos de comparecer con nuestros propios cuerpos, y que, ya entóncees estaré yo allí entre todos, con mis colmillos como de elefante.»—Yo por mi parte, lo mas que agregaré, y eso dispensándome V. la mala palabra, será, que,

miéntras llega ese caso,  
siempre las aves de arriba  
excretan en las de abajo.

Amigo, una reflexioncilla por última, y que despues de la protesta anterior, V. calificará de *minuta interrogatiuncula*. Eso que en su sentencia *decreta* la Suprema Corte de Justicia diciéndo «que los actos del juez 3º suplente de Distrito de Querétaro, no aparecen arreglados á los preceptos constitucionales, ni (*al ménos en parte*) á la ley de 20 de enero del corriente año» &c, ¿Qué quiere decir? ¿es externarse, es prejuzgar, es sentenciar ya al juez, ó es nada mas que indicar el camino al tribunal de Circuito? ¿Y qué querrá decir eso de que el juez *nada mas en parte* ha quebrantado una ley, cuando *toda ella* ha sido aplicada indebidamente á un caso indivisible y simple? que ¿habrá delitos que en parte sean gracias, y juicios que en parte sean de amparo y en parte sean de controversia?—Quién sabe qué será eso! Lo que hay de cierto hasta ahora es que, la controversia ya se entabló, y una de las salas de la Suprema Corte ha mandado que en Querétaro las cosas queden como estaban, es decir, como las puso el juez encausado, y mi caprichosa memoria me trae á las mientes aquello de *Hos ego versiculos feci* &c., que traducido, creo que por Cadalso, dice poco mas ó ménos:

Yo hice estos versos, otro fué premiado.  
Así para otros lleva el buey su arado,  
Para otros hace el pájaro su nido,  
Para otros hace su panal la abeja,  
Para otros lleva su bellon la oveja.

En fin, amigo, adios por ahora: la carta en que yo le comunico á V. lo que siga, tal vez se la enviaré de la cárcel, ó quien sabe si del otro mundo. Entre tanto, soy como siempre de V. inútil, pero constante y agradecido amigo, q. s. l. a.

Jacarias Oñate.

Post scriptum.

V. ve, amigo, que siempre no escapé, y para que me zurren ménos recio la pavana, yo no tengo otro recurso que el de finjirme loco; pero como esta carta indica un juicio raro, si llegara á noticia de ciertas personas, no creerian mi locura y harian conmigo lo que aquel Virey que dijo, «miéntras lo encausan y lo ahorcan, que le vayan haciendo algo.» V. verá, que esto no costea; le ruego, pues, por los dioses de la Estigia, no enseñe V. mi carta ni á su sombra misma.—Vale.—Oñate.